



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N°136-2024- CM/MDM

Mazamari, 16 de agosto del 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°016 de fecha 16 de agosto de 2024; DICTAMEN N°003-2024-GSMGA-CR/MDM de fecha 09 de agosto del 2024, Informe Legal N°257-2024-OGAJ/MDM de fecha 01 de agosto del 2024, Informe N°236-2024-GSMGA/MDM de fecha 15 de julio de 2024, Informe N°00069-2024-SGGFA/GSMGA/MDM de fecha 12 de julio de 2024, Informe N°0101-2024-GAT/MDM, de fecha 16 de mayo del 2024, Informe N°0029-2024-SGGyFA/GSMMyGA/MDM de fecha 16 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional N°27680, y posteriormente por la Ley N°28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa. La misma norma señalada de la Ley 27972, también indica que la "Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el Artículo 105 de la Ley General de Salud. Ley N°26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece en cada caso, la ley de la materia;

Que, el numeral 3.4 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, precepto compatible con lo establecido por el artículo X del Título Preliminar de la misma norma, según el cual, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar, entre otros aspectos la sostenibilidad ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, de fecha 24 de octubre del 2003, se aprobó el denominado Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, siendo un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora destinada a proteger la salud a nivel nacional fijando los niveles máximos de calidad ambiental



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende claramente en los considerando y los Artículos 1 y 24 de la citada norma;

Que, mediante Informe N°0029-2024-SGGyFA/GSMYGA/MDM de fecha 16 de mayo de 2024, Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Sr. Jose Feliciano Paucarcaja Melo, solicita a la Gerencia de Administración Tributaria, solicita información sobre establecimientos comerciales con la finalidad de aprobar la Ordenanza Municipal que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Mazamari;

Que, mediante Informe N°0101-2024-GAT/MDM, de fecha 16 de mayo del 2024, el Gerente de Administración Tributaria, Econ. Ivan O. Alvaro Rafael, remite a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental la Relación de Licencias de Funcionamiento emitidas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2021, 2022 y 2023 conforme se detalla en el documento adjunto;

Que, mediante Informe N° 00069-2024-SGGFA/GSMGA/MDM de fecha 12 de julio de 2024, el Sub Gerente de Gestión y Fiscalización Ambiental (e), Sr. Jose Feliciano Paucarcaja Melo, sustenta técnicamente la necesidad de reglamentar mediante Ordenanza Municipal que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Mazamari, manifestando lo siguiente: que es obligación de la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental la formulación de una Ordenanza Municipal para la prevención y control de ruido generado en el distrito de Mazamari. Para tal fin, se debe considerar los lineamientos del Decreto Supremo N°085-2003-PCM donde se aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido en las cuales se establece lo siguiente: Horario diurno: Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas. Horario nocturno: Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente. Zona comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios. Asimismo, se establecen los estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido por cada zona de aplicación, (...). Asimismo, señala que en referencia al Informe N° 0101-2024-GAT/MDM, se identificó que desde el 2015 al 2023 se cuenta con 85 establecimientos comerciales con el giro de negocio "Venta de servicio de bebidas, cervezas y afines" y/o similares, este giro de negocio por lo general es atribuido a los bares, cantinas, restaurantes turísticos, discotecas, karaokes, entre otros. Dichos establecimientos son considerados como potenciales emisores de ruido, perjudicando la calidad ambiental de la población. Los establecimientos comerciales con licencia de apertura fueron identificados del 2015 hasta el 2023; precisa además que el presente proyecto de ordenanza contribuiría a la prevención y control de las emisiones de ruido que impliquen molestia, riesgo o daño a la salud de las personas, el desarrollo de sus actividades urbanas o bienes de cualquier naturaleza que causen efectos negativos significativos sobre la calidad del ambiente. Asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes del distrito de Mazamari. Bajo ese sustento técnico, emite la siguiente conclusión que se logró identificar que desde el 2015 al 2023 se cuenta con 85 establecimientos comerciales con el giro de negocio "Venta de servicio de bebidas, cervezas y afines" y/o similares, este giro de negocio por lo general es atribuido a los bares, cantinas, restaurantes turísticos, discotecas, karaokes, entre otros., dichos establecimientos son considerados como potenciales emisores de ruido, perjudicando la calidad ambiental de la población. por consiguiente, solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que regula la prevención y control de ruidos molestos en el Distrito de Mazamari, a fin de establecer el marco normativo aplicable a las acciones de prevención y control de la contaminación sonora originada por las actividades domésticas, comerciales y de servicios de competencia municipal, en la jurisdicción del distrito de Mazamari;

Que, mediante Informe N°236-2024-GSMGA/MDM, de fecha 15 de julio de 2024, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental Sr. Jose Feliciano Paucarcaja Melo, emite opinión favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Mazamari, a fin de establecer el marco normativo aplicable a las acciones de prevención y control de la contaminación sonora originada por las actividades domésticas, comerciales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



y de servicios de competencia municipal, en la jurisdicción del Distrito de Mazamari. Finalmente, remite el expediente y actuados a la Gerencia Municipal, a fin de que sea remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal y se lleve a sesión de concejo municipal;

Que, mediante Informe Legal N°257-2024-OGAJ/MDM de fecha 01 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Anthony Gutiérrez Peralta, emite opinión precedente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Mazamari, presentado por la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental; en consecuencia, remitir el expediente administrativo y actuados a la Comisión de Regidores de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a efectos de que emita su dictamen de conformidad al artículo 106° del Reglamento Interno de Concejo Municipal – RIC;

Que, mediante DICTAMEN N°003-2024-GSMGA-CR/MDM de fecha 09 de agosto del 2024 la Comisión de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, se pronuncia favorablemente respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Mazamari;

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y el Inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Mazamari con voto por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2024-CM/MDM** que aprueba la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE MAZAMARI**, el mismo que consta de once (11) títulos, cuarenta (40) artículos, tres (03) Disposición Complementarias y un (01) Anexo.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y a quienes corresponda realizar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de TIC la publicación del Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mazamari.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
ALCALDIA
MAZAMARI
Ing. Jhony R. Apolinario Caso
ALCALDE

